

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.

México Distrito Federal, a 14 de abril de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha once de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

“(...)

HECHOS

*1.- El 09 de diciembre de 2011, el C. Javier Corral Jurado solicitó ante la Comisión Estatal de Elecciones en Chihuahua del Partido Acción Nacional su registro como precandidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el **principio de mayoría relativa**, tal como se desprende las notas periodísticas visibles en los links: <http://www.oem.com.mx/elmexicano/notas/n2343266.htm>, y <http://www.panchihuahua.org.mx/2011/archives/prensa/cde/se-registra-javier-corr-al-jurado-como-precandidato-al-senado/>.*

*2.- Con fecha 15 de diciembre de 2011, la referida Comisión tuvo por registrado al C. Javier Corral Jurado como precandidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el **principio de mayoría**, lo que se corrobora con la información contenida en la notas periodísticas antes referidas.*

3.- Desde mediados del año 2008, el C. Javier Corral Jurado participa semanalmente todos los días martes como analista y comentarista en el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

programa radiofónico denominado “Noticiero Antena Radio”, que se transmite en la frecuencia en 107.9 FM del Instituto Mexicano de la Radio.

Es importante señalar que el “Noticiero Antena Radio”, en donde participa como analista semanal el C. Javier Corral Jurado es un programa del Instituto Mexicano de la Radio, un “un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto operar de manera integrada las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica y radiodifusoras pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal”, ello significa que se trata de una radio oficial, del Gobierno Federal, lo cual implicaría, con más razón, que su actuación fuera respetuosa y diera cabal cumplimiento a la normativa electoral.

Sin embargo, a pesar de que desde el mes de diciembre de 2011 el C. Javier Corral Jurado fue registrado por el Partido Acción Nacional como precandidato, dicho ciudadano continuó con su labor como comentarista y analista en el referido programa radiofónico, tal como se desprende de la página web http://www.javiercorral.org/index.php?option=com_content&view=category&id=201&Itemid=83, en la que se pueden verificar sus colaboraciones semanales, la cual se solicita sea certificada por la autoridad electoral.

En específico, se demuestran las participaciones que tuvo en los programas difundidos los días 20 y 27 de diciembre de 2011; 3, 10, 17, 24 y 31 de enero; 7, 14, 21 y 28 de febrero; 6, 13, 20 y 27 de marzo y 3 y 10 de abril, todos del presente año, fechas en las que al ostentar el carácter de precandidato y luego de candidato, debió de abstenerse de participar como analista en un programa radiofónico.

En este sentido, debe señalarse que el status de analista y conductor en el referido programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y obtener una ventaja sobre el resto de sus competidores, derivado de la exposición ordinaria que le genera el espacio radiofónico en el que continuamente participa y que incluso podría confundir al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué carácter estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tiene asignado.

4.- De manera particular, el 7 de febrero de 2012, el entonces precandidato apareció en el programa “Antena Radio” (aproximadamente a las 08:33:54 hrs), en la frecuencia 107.9 de FM en el Distrito Federal, donde explicó que el tema “El triunfo de Josefina Vázquez Mota representa una esperanza para México”, de donde se desprende, en parte, lo siguiente:

[...]

Conductor: *Cómo está diputado, muy buenos días*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Javier Corral: *“Muy buenos días Mario, me da mucho gusto saludarlos a todo el público radioescucha de antena radio.” El triunfo de Josefina Vázquez Mota el pasado domingo...*”

En su comentario Javier Corral, habló sobre el triunfo de Josefina Vázquez Mota en la contienda interna panista. Señaló que Vázquez Mota obtuvo la candidatura a la presidencia de la República por parte del PAN y esto representa una esperanza para México en más de un sentido. En primer lugar es una esperanza para el ascenso de las mujeres en la vida política del país y para hacer avanzar realmente su participación en la toma de decisiones del poder público. Criticó las declaraciones de Enrique Peña Nieto, las cuales calificó como machistas al decir que `él no es la señora de la casa`.

El entonces precandidato afirmó que la candidata Vázquez Mota es una esperanza para que el PAN refrende por tercera vez su victoria para ocupar la silla presidencial.

Asimismo, el analista Corral recordó que es momento de que el PAN esté unido y cierre filas en torno a su precandidata presidencial, esto con el objetivo de ganar la presidencia, pero también para llegar fuerte a la contienda electoral, sin duda Vázquez Mota se enfrentará a diversos retos, pero con inteligencia podrá salir de ellos, claro que también necesita ser objetiva ante los sexenios del ex-presidente Vicente Fox y el presidente Felipe Calderón.

Por último afirmó que para él uno de los grandes errores cometidos durante los gobiernos del PAN, es la ausencia de la política que ponga fin a los monopolios, también es necesario apretar en la lucha contra la corrupción. Se necesita también fortalecer el sistema educativo.

*El conductor terminó el comentario diciendo: **“Gracias diputado por su colaboración, como siempre, y hasta la próxima semana”***

*A lo que Corral respondió: **“Para mí es un gustazo y muchas gracias, nos vemos el próximo martes”***

5.- *En su mismo carácter de “colaborador”, el 14 de febrero (aproximadamente a las 9:08:53 horas), el entonces precandidato Javier Corral Jurado tuvo su participación semanal en “Antena Radio”, transmitido en la frecuencia 107.9 FM de la Ciudad de México, donde comentó el tema el “IFE debe dar respuestas”.*

Al respecto, comentó si puede considerarse congelada la competencia electoral por un lineamiento del Consejo del IFE o por un criterio del TEPJF. Cuestionó si ¿es deseable para la vida democrática generar un largo periodo de silencio, a la mitad el proceso electoral iniciado desde octubre?. Asimismo afirmó que el IFE debe responder varias preguntas que dejarán ver la naturaleza real de la reforma electoral; consideró que los consejeros deben tomar conciencia de lo que está pasando con el proceso electoral, la verdad es

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

que se están llevando al extremo las normas electorales. Criticó las declaraciones de un magistrado del TRIFE al llamar al periodo de intercampañas, como un periodo de veda electoral.

En este sentido, comentó que para él la confusión viene cuando las autoridades electorales trasladan las restricciones en radio y televisión al resto de las actividades que forman parte de la competencia electoral legítima, ésta es la real fuente de la confusión. La reforma electoral del 2007 fue diseñada para regular a la radio y la televisión.

6.- *El 13 de marzo de 2012, en la misma estación a las 09:00:20 hrs, con el tema "Las aspiraciones de Clouthier", se escuchó su intervención cotidiana.*

En esta ocasión habló sobre la aspiración de Clouthier, el cual busca una candidatura independiente a la presidencia de México; dijo que todo inicia cuando pidió licencia a la Cámara de Diputados para competir por la Presidencia de la República mediante una candidatura independiente que le propuso el colectivo `Reforma Política Ya`.

Posteriormente expuso que Manuel Clouthier Carrillo no necesita mucha presentación, aunque su decisión sí merece una reflexión sobre todo por la ruta que ha escogido y el natural desenlace que ha tenido su divergencia de los últimos meses tanto con el gobierno del Presidente Felipe Calderón como con la dirigencia de Acción Nacional.

Además, señaló, que éste camino que recién ha iniciado Manuel Clouthier Jr. está siendo recorrido por otros hijos de destacados militantes panistas y que estos casos acusan un fenómeno de decepción sobre el sistema de partidos.

Y añadió, que la más importante solución a la corrupción política provendrá de una reforma al sistema de partidos y no de su desaparición, y enfatizó en lo urgente de la aprobación definitiva de las candidaturas ciudadanas en la Constitución y una nueva Ley de Partidos Políticos que garantice plenamente los derechos de sus militantes.

El analista, concluyó la exposición de sus argumentos, diciendo que la candidatura independiente de Manuel Clouthier Jr. no tiene viabilidad jurídica bajo el actual entramado legal, pero es un hecho que impactará ineludiblemente en este proceso electoral, con clara merma a la campaña del PAN.

*Al finalizar el conductor dice: **"...le agradezco diputado, como siempre, su opinión, su columna y lo escuchamos la próxima semana."***

*A lo que Corral responde: **"nos vemos el próximo martes, con mucho gusto"**.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

*Y termina el programa con: “**Gracias, es el diputado Javier Corral Jurado a quien usted puede escuchar, el es académico también de la UNAM y colaborador del periódico...**”*

7.- El 20 de marzo del año en curso, vuelve a incursionar en su colaboración en la estación 107.9 FM, con el tema “Esta semana llega a nuestro país el Papa Benedicto XVI).” En esta participación Javier Corral, comentó sobre la llegada a nuestro país del Papa Benedicto XVI y la reforma al artículo 24 constitucional, y dijo que es interesante ver cómo se ha sobre dimensionado y colocado en otro lugar que no tiene dicha reforma.

Mencionó que es falso que con la reforma a este artículo, en las escuelas públicas se pueda dar enseñanza católica, y dijo que en realidad se trata de ideas que tratan de trasladar la reforma al terreno religioso. Y agregó, que el ruido se concentra en los espacios propagandísticos del candidato Andrés Manuel López Obrador tanto en prensa como en radio.

Dijo que la descalificación de la Reforma al Artículo 24 Constitucional más que confundir busca engañar a la sociedad mexicana sobre sus verdaderos alcances, pues agregó, ésta es reflejo del Artículo 12 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, al que México se adhirió y fue rectificado en 1981.

Además realizó las siguientes afirmaciones respecto de su candidatura:

Reportero: *“Aprovecho para preguntarle rápidamente, porque nos lo decía Javier Uribe, qué pasó con las candidaturas para el Senado por Chihuahua, si pudiera nada más actualizarnos sobre eso”*

JCJ: *“Como usted sabe Mario, y lo sabe el público radioescucha, yo presenté un juicio de inconformidad en la Comisión Nacional de Elecciones del partido que es la instancia que nos hemos dado para dirimir las controversias, los conflictos y sobre todo para desahogar las irregularidades de los procesos internos que acontecen...El recurso ha caminado todo este mes, se dice que en las próximas horas... se dará a conocer la resolución de la Comisión Nacional de Elecciones en torno de nuestra impugnación... es la exigencia de que se limpie ese proceso, de que se anule todo el proceso, de que se sancione a los responsables de esas prácticas... acarreo masivo de votantes en las principales ciudades del estado de Chihuahua, compra y coacción del voto...Yo confío... que las instancias que nos hemos dado van a sancionar conforme a nuestros principios... “*

Reportero dice: *“Muchas gracias, le agradezco Javier que nos haya acompañado como siempre esta mañana, y hasta la próxima semana”.*

JCJ dice: *“nos vemos el próximo martes”.*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Reportero dice: “y bueno, y si hubiera alguna novedad también platicamos antes”.

JCJ dice: “bueno, yo creo que va a haber la novedad, hoy se va a dar a conocer, si quiere platicamos mañana”.

Reportero: “bueno pues si pasa algo con mucho gusto platicamos mañana”.

JCJ dice: “no para hacerlo columna editorial, pero si una entrevista”.

Reportero dice: “perfecto, así lo hacemos”

JCJ dice: “usted me pregunta de todo y me cuestiona de todo”

Reportero dice: “Me parece bien, que esté muy bien. Es el diputado Javier Corral Jurado, Diputado por Acción Nacional...”

8.- El día veintinueve de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el registro del C. Javier Corral Jurado como **candidato a Senador por el Estado de Chihuahua por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional, mediante el acuerdo identificado con la clave CG192/2012.**

9.- El 10 de abril del presente año, a las 09:07:44 hrs, el C. Javier Corral vuelve a participar como analista en la citada estación para hablar ahora sobre el tema “La telebancada crece”. En esta ocasión ya registrado como candidato afirma que la telebancada crece según la lista dada a conocer por los partidos políticos tanto para Diputados como para Senadores, y que la presencia de representantes de la Industria de la Radio y la Televisión, tanto de la CIRT como de representantes sindicales ha sido un fenómeno de las últimas dos décadas en el Congreso Federal. Que los partidos políticos, fundamentalmente el PRI, han sido la correa de transmisión para dotar de representación con uno o dos diputados tanto al sector empresarial como al sindical de la Industria de la Radio y la Televisión. Pero esta representación se ha constreñido solo a miembros directos del duopolio de la televisión, es decir Televisa y Tv Azteca.

Señaló que este fenómeno tocó a todos los partidos políticos, por lo menos en esta Legislatura. Informó que Andrés Manuel López Obrador ha dado un escaño al empresario Alejandro Puente, Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (Canitec).

Y finalmente cierra su participación de la siguiente forma:

Reportero: “Agradezco la columna, y **hasta la próxima semana**”

JCJ: “Gracias Mario, hasta luego”

Reportero: “Gracias, es el diputado Javier Corral...”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Lo anterior evidencia (de nueva cuenta) que el ahora candidato ha contado con un acceso preferente a la radio (y en especial al programa en el cual participaba de manera semanal), del cual evidentemente no se ha deslindado y sobre el que sigue teniendo un acceso preferencial.

*En sus intervenciones, el analista reconoce su participación semanal, lo que denota que tiene plena conciencia de que su status de analista le permite tener una proyección a nivel nacional, y que al ser primero precandidato y ahora candidato de un partido, debió abstenerse de participar en dicho espacio radiofónico para no incurrir en alguna violación a la normatividad electoral, pues de esta manera tiene una mayor exposición en medios de comunicación al que podría tener a través de los tiempos ordenados por el Instituto Federal Electoral, o mediante un ejercicio periodístico genuino y **no simulado o fraudulento**, como acontece en la especie (...)*

“(...)

MEDIDAS CAUTELARES

En virtud de que los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículo 49 párrafo 3 y 4 del código electoral federal, particularmente la equidad y certeza de la contienda electoral federal, en términos de los dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 368, párrafo 3, inciso f) y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, se solicita la adopción de las medidas cautelares necesarias para hacer cesar la conducta denunciada, con la finalidad de evitar que el C. Javier Corral Jurado vuelva a participar como analista en el Noticiero “Antena Radio” que se transmite todos los días martes, pues ello necesariamente le genera una ventaja frente a sus opositores.

En consecuencia, se solicita a la Comisión de Quejas y Denuncias del instituto Federal Electoral ordene al concesionario de la frecuencia en 107.9 FM en la que se transmite el programa radiofónico denominado “Noticiero Antena Radio”, que se abstenga de incluir dentro de dicho programa al C. Javier Corral Jurado como analista, y que a este último se le prohíba participar en alguna otra emisión radiofónica o televisiva como analista o conductor, hasta en tanto se resuelva en definitiva el presente asunto.

*A efecto de acreditar los hechos materia de inconformidad me permito aportar los siguientes medios de convicción.
“(...)”*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

II. Atento a lo anterior el día once de abril de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(..)

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el escrito de queja y anexos que lo acompaña, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012.**-----

SEGUNDO.- Se reconoce la personería con que se ostentan la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; se estima que la ciudadana citada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, 362, párrafo 1, y 368, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal designado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el señalado en su escrito inicial de queja y por autorizadas para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la transmisión de participaciones y/o intervenciones del C. Javier Corral Jurado, en el “Noticiero Antena Radio”, que se transmite en la frecuencia en 107.9 FM del Instituto Mexicano de la Radio; mismas que de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen contratación o adquisición de tiempo en radio, a favor de algún candidato o partido político, toda vez que no fueron ordenadas por autoridad alguna, ni corresponden a las prerrogativas constitucionales a que tiene derecho el denunciado o el Partido Acción Nacional en materia de acceso a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

radio y televisión; hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan lo dispuesto en la Base III del artículo 41 constitucional; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial

sancionador,-----

QUINTO.- *Trámítase el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente respecto a la **admisión o desechamiento** de la queja, y en su caso, respecto del **emplazamiento** correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----*

SEXTO.- *Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad sustanciadora no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada por el Partido Verde Ecologista de México, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

*legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, se ordena requerir a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto**, para que en **breve término**, se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, fue detectada en la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja (mismo que se anexa en copia simple para su mayor identificación), particularmente el del día diez de abril del año en curso, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en el programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia en 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; **b)** De igual forma, sírvase informar si con posterioridad a la fecha indicada en el inciso a) y hasta el día en que tenga conocimiento del presente proveído, se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia. De ser afirmativa su respuesta, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, así como el medio de difusión, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** En caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo en el medio de comunicación precisado en el inciso a) del presente acuerdo, por virtud de que el mismo no forme parte de aquellos que son objeto de monitoreo por parte de la autoridad electoral federal, sírvase generar la huella acústica correspondiente, con la finalidad de que en los términos precisados en los incisos a) y b) que preceden, constaten la existencia del programa aludido por el quejoso, particularmente el programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, cuyo contenido fue denunciado por el impetrante por la supuesta difusión de un comentario y/o intervención del C. Javier Corral Jurado (mismo que se anexa en medio magnético para su mayor identificación); **d)** Asimismo, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente; **e)** Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos.-----*

Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

SÉPTIMO.- *Requiérase al representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto de que en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar, lo siguiente: a) Si difunde dentro sus diversos espacios de los distintos programas que integran su programación, de manera particular en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite dicho programa; c) Si dentro del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, tiene alguna intervención y/o participación el C. Javier Corral Jurado; d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste, la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de estas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; e) Indique si el C. Javier Corral Jurado, es colaborador de dichas emisiones radiofónicas, el periodo durante el cual ha tenido participación dentro de las mismas o las que en lo sucesivo se encuentran programadas o, en su caso, el carácter con el que ha participado en los programas a los que hubiera acudido, y f) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, en los que haya participado C. Javier Corral Jurado, y remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.-----*

OCTAVO.- *Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**” y en virtud que del análisis al escrito de denuncia presentado por la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, se desprenden indicios relacionados con la comisión de conductas que podrían contravenir a la normatividad electoral federal, atribuible al C. Javier Corral Jurado y al Partido Acción Nacional, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, lo siguiente: **se ordena realizar una verificación y certificación de la página de Internet a la que hace alusión la C. Sara Isabel Castellanos Cortés, en su escrito de denuncia;** debiéndose elaborar la respectiva acta circunstanciada, con*

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

el objeto de dejar constancia en los autos del expediente en que se actúa.-----

NOVENO.- *Realícese una verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el C. Javier Corral Jurado, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada*

*respectiva,-----***DÉCIMO.-**

Respecto de las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

UNDÉCIMO.- *Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DUODECIMO.- *Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

DÉCIMOTERCERO.- *Hecho lo anterior se acordará lo conducente.”-----*

(...)"

III. Mediante oficios **SCG/2697/2012** y **SCG/2704/2012**, de misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Federal Electoral, requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución y al Instituto Mexicano de la Radio información relacionada con el material denunciado.

IV. En atención al proveído de fecha once de abril de dos mil dos, se realizó la verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de cerciorarse si el C. Javier Corral Jurado, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva.

V.- Con fecha doce de abril del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio **DEPPP/2069/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio **SCG/2697/2012**.

VI.- Con fecha trece de abril del año en curso, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la Lic. María Fernanda Mendoza Ochoa, apoderada legal del Instituto Mexicano de la Radio, a través del cual da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad.

VII. El día trece de abril de dos mil doce, y de conformidad con la información rendida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“ **SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, desahogando la solicitud de información formulada por esta autoridad; en tales condiciones, y toda vez que se advierte la presunta transgresión a los artículos 41, Base III apartado A inciso g); 49 párrafos 3; y 344, párrafo 1, inciso f) 350, párrafo 1, incisos b) y e); 365, párrafos 1, 3, 4 y 6; 367, párrafo 1, inciso a), y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión en cualquiera de sus modalidades, **admitase***

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

*la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo que se concedan**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)"

VIII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2717/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IX. Con fecha trece de abril de dos mil doce, se celebró la Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a), b), y c), 4, 7, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las tesis de jurisprudencia identificadas con los rubros **“RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL”**, y **“RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR”**, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO.- Que una vez evidenciada la atribución de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral resulta procedente reseñar los hechos denunciados por la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los cuales son al tenor siguiente:

- Que el 10 de abril de 2012, el candidato apareció en el programa “Antena Radio”, en la frecuencia 107.9 de FM en el Distrito Federal, donde lo presentan como Diputado y realizó comentarios de actuales candidatos que anteriormente ocupaban cargos en televisoras.
- Que es analista y conductor en el referido programa le ha permitido posicionarse frente al auditorio y obtener una ventaja sobre el resto de sus competidores, derivado de la exposición ordinaria que le genera el espacio radiofónico en el que continuamente participa y que incluso podría confundir

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

al potencial electorado, pues éste no sabría a ciencia cierta bajo qué carácter estaría ejerciendo el espacio radiofónico que tiene asignado

- Que el objeto de su intervención en el programa noticioso fue el de promover su nombre y propuestas, realizando un claro acto de campaña y de propaganda electoral en su favor.

TERCERO.- Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro, esta autoridad federal electoral considera pertinente sentar las bases normativas aplicables al caso de mérito y hacer las consideraciones atinentes a la adopción de medidas cautelares en el procedimiento especial que nos ocupa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“ARTÍCULO 41

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...).”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“(...)

Del acceso a la radio y televisión

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

(...)

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

(...)

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

(...)

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

[...]

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

(...)

b) Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente código de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión:*

a) La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;

c) ...

(...)”

De las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, debe tenerse presente el derecho que tienen los partidos políticos y las autoridades electorales para hacer uso de manera permanente de medios de comunicación social, tales como radio y televisión; sin embargo, también resulta incuestionable el hecho de que es el Instituto Federal Electoral la única autoridad facultada para la administración de los tiempos en radio y televisión que correspondan al Estado, destinado a sus propios fines y al del ejercicio del derecho correspondiente a los institutos políticos.

Si bien se alude al derecho de los partidos políticos para acceder a los medios de comunicación masiva, no resulta menos cierta la obligación que se desprende para los mismos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular de no contratar ni por sí, ni por terceras personas, tiempos, en cualquier modalidad, tanto en radio como en televisión.

De la misma forma, resulta clara la prohibición para que alguna persona, física o moral, por su cuenta o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión que vaya dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor ni en contra de algún partido político o candidatos a cargos de elección popular. Sin dejar de lado la restricción dispuesta para los permisionarios y concesionarios de radio y televisión relacionada con la venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, así como la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

Finalmente, se establece la facultad del Instituto Federal Electoral de ordenar la cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, que resulten violatorias de la Ley.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

CUARTO.- Una vez sentado lo anterior, es necesario establecer que derivado de las facultades de investigación con que cuenta esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 17, numeral 7 y 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis **XX/2011**, titulada: *“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”*; en el presente asunto se encuentra acreditada la participación y/o intervención del C. Javier Corral Jurado en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, el día diez de abril de dos mil doce, como resultado de la investigación siguiente:

- ❖ En primer término, se determinó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que realizara un monitoreo de la transmisión de los programas a que hace referencia el instituto político impetrante en su escrito de queja, particularmente el del día diez de abril del año en curso, transmitido por el Instituto Mexicano de la Radio, en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia en 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; que informara si con posterioridad a la fecha indicada anteriormente y hasta la fecha se ha detectado la difusión del material denunciado al que se ha hecho referencia, de ser afirmativo lo anterior rindiera informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos. También se solicitó que en caso de que la difusión del material denunciado no se haya detectado por la citada Dirección se sirviera generar la huella acústica correspondiente, con la finalidad constatar la existencia del programa aludido por el quejoso, particularmente el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, finalmente que proporcionara el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario de aquellas emisoras de radio en las cuales se haya detectado la transmisión del material denunciado; y, en su caso, el nombre del representante legal correspondiente, solicitud a la cual recayó la siguiente respuesta:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

A) Oficio identificado con el número DEPPP/2069/2012, de fecha doce del mes y año que transcurre, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual informó lo siguiente:

“(...)

Así pues, en relación con los incisos a) y b) de su requerimiento, me permito informarle que el programa Antena Radio, no es susceptible de ser detectado, ya que técnica y materialmente esta Dirección se encuentra impedida para la realización de la verificación y monitoreo de aquellas transmisiones que no son pautadas y mandatadas por la autoridad a los diversos concesionarios y permisionarios.

Aunado a lo anterior, el Sistema no está diseñado para generar huellas acústicas que permitan la detección de un programa tanto por su duración como por la naturaleza del mismo; es por ello que la detección de este tipo de transmisiones, es decir, aquellas no pautadas, no puede realizarse.

Expuesto lo anterior y en atención al inciso c) del requerimiento que se contesta, se anexan al presente los testigos de grabación correspondientes a los días 3 y 10 de abril del presente año.

Por último, en relación con el inciso d) me permito informarle que el concesionario de la emisora XHIMR-FM, es el Instituto Mexicano de la Radio, ubicado en Mayorazgo, No. 83, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03330, México, Distrito Federal, siendo su representante legal la Lic. María Fernanda Mendoza Ochoa.

(...)”

- ❖ Posteriormente se realizó la verificación y certificación en el portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de verificar si el C. Javier Corral Jurado, se encuentra registrado como candidato para ocupar un cargo de elección popular, elaborándose el acta circunstanciada respectiva, hecho que pudo constatar con tal investigación.

Documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno, teniendo eficacia probatoria respecto a que en fecha diez de abril de dos mil doce, el C. Javier Corral Jurado participó en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, y que fue registrado como candidato como senador por el principio de mayoría relativa postulado por el Partido Acción Nacional.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Lo anterior, en términos de lo establecido en los numerales 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 32, 33 apartado 1, inciso a); 34; 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

- ❖ En segundo lugar, se requirió al representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, a efecto de que informar, lo siguiente: a) Si difunde dentro sus diversos espacios de los distintos programas que integran su programación, de manera particular en el programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; b) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite dicho programa; c) Si dentro del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, tiene alguna intervención y/o participación el C. Javier Corral Jurado; d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste, la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de estas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo; e) Indique si el C. Javier Corral Jurado, es colaborador de dichas emisiones radiofónicas, el periodo durante el cual ha tenido participación dentro de las mismas o las que en lo sucesivo se encuentran programadas o, en su caso, el carácter con el que ha participado en los programas a los que hubiera acudido, y f) Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa denominado “Noticiero Antena Radio”, en los que haya participado C. Javier Corral Jurado, y remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho, solicitud a la cual recayó la siguiente respuesta:

B) Escrito signado por la Lic. María Fernanda Mendoza Ochoa, apoderada legal del Instituto Mexicano de la Radio, a través del cual da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad, mediante el cual informó lo siguiente:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

“(...)

a) Si difunde dentro de sus diversos espacios de los distintos programas que integran su programación, de manera particular en el programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas.

El Instituto Mexicano de la Radio produce, programa y transmite el Noticiero Antena Radio Primera Emisión.

a) En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior señale los días y horarios en que se transmite dicho programa.

El Noticiero Antena Radio Primera Emisión se transmite de lunes a viernes, de 7 a 10 horas, a través de 12 emisoras en 10 localidades del interior de la República Mexicana y el Distrito Federal. (Tijuana, Baja California; Ciudad Acuña, Coahuila; Ciudad Juárez, Chihuahua; Cananea, Sonora; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz, Oaxaca; Comitán, Chiapa de Corzo y Cacahoatán en Chiapas; Mérida en Yucatán y una emisora AM y otra FM en el Distrito Federal).

b) Si dentro del programa denominado "Noticiero Antena Radio", de la frecuencia 1079 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, tiene alguna intervención y/o participación el C. Javier Corral Jurado.

Los martes, aproximadamente entre las 8:00 y 8:40 horas, se transmite la columna del C. Javier Corral Jurado dentro del noticiero Antena Radio Primera Emisión.

d) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste, la razón y circunstancias por las que se realizaron dichas transmisiones y si respecto de éstas medió algún tipo de solicitud o contrato por parte de un tercero, especificando el nombre y domicilio del mismo.

La participación del C. Corral Jurado es de carácter absolutamente periodístico, dentro del género de opinión y fue invitado hace prácticamente cuatro años, en su calidad de especialista en derecho, en derecho a la información, libertad de expresión, escenarios políticos y legislación en materia de radiodifusión y telecomunicaciones a colaborar como columnista.

Lo anterior, de conformidad con lo que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como es el caso de otros 44 columnistas que opinan semanalmente sobre muy diversos temas según su especialidad.

La intervención del C. Corral Jurado es de carácter honorífica por lo que NO media contrato, convenio ni pago alguno para tal efecto.

En total concordancia con lo que ordena el artículo 49 del Código Federal de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, cabe destacar que en los noticiarios del IMER está totalmente prohibida la venta, patrocinio, compra o contratación de espacios lo cual ha sido fundamental y completamente congruente con una radio de servicio público federal que no puede supeditar sus contenidos a intereses de lucro, políticos, ideológicos ni particulares de cualquier índole.

e) *Indique si C. Javier Corral Jurado, es colaborador de dichas emisiones radiofónicas, el período durante el cual ha tenido participación dentro de las mismas o las que en lo sucesivo se encuentran programadas o, en su caso, el carácter con el que ha participado en los programas a los que hubiera acudido.*

El C. Javier Corral Jurado es colaborador del Sistema Nacional de Noticiarios del IMER desde el 4 de marzo de 2008, por lo que hasta la fecha se han transmitido más de 200 columnas de su autoría como especialista dentro del noticiario en comento.

f) *Remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de sus dichos, y en todo caso, sírvase remitir las grabaciones del programa denominado "Noticiero Antena Radio", en los que haya participado C. Javier Corral Jurado, y remita toda la documentación que estime pertinente para corroborar la razón de su dicho.*

Se anexan en Disco Compacto de manera aleatoria grabaciones, así como bitácoras y escaletas correspondientes, de los noticiarios completos de algunos martes en los que se encuentran diversas participaciones del C. Javier Corral Jurado en Antena Radio Primera Emisión desde el año 2008 hasta abril de 2012 y, en caso de requerirse más de éstas o inclusive la totalidad de las mismas, solicitamos ampliar la fecha de entrega puesto que en 24 horas es técnicamente imposible contar con la grabación de las más de 200 intervenciones."

Al respecto, debe decirse que dicho medio probatorio de tiene el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en ellos se refieren.

Ahora bien, a dicho medio probatorio anexo dos discos compactos los cuales contienen bitácoras y escaletas correspondientes, a los noticieros de algunos

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

martes en los que se encuentran diversas participaciones del C. Javier Corral Jurado.

Es de referirse que dada la propia y especial naturaleza de los discos compactos en mención, debe considerarse como **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ende su contenido tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Por tanto, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ Que como resultado de las facultades de monitoreo con que cuenta la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto y de la información proporcionada por dicha Dirección Ejecutiva, se detectó la participación y/o intervención del C. Javier Corral Jurado en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, el día diez de abril de dos mil doce.
- ❖ Que el noticiero de Antena Radio Primera Emisión se transmite de lunes a viernes, de siete a diez horas, a través de doce emisoras con coberturas en diez localidades del interior de la república y el Distrito Federal, ha saber (Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Cananea, Sonora; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz Oaxaca; Comitán, Chiapas de Corzo y Cacahoatán en Chiapas; Mérida en Yucatán y el Distrito Federal).
- ❖ Que los días martes se transmite la columna del C. Javier Corral Jurado dentro del noticiero Antena Radio Primera Emisión.
- ❖ Que las intervenciones del C. Javier Corral Jurado, son de carácter honorífico por lo que no media contrato, convenio ni pago alguno para tal efecto.

Ahora bien, de la información recabada por este Instituto, se advierte que al momento de la participación como “comentarista o analista” correspondiente al día diez de abril de dos mil doce, que realizó el C. Javier Corral Jurado, ya ostentaba calidad de **candidato** a Senador por el principio de Mayoría Relativa, registrado por el Partido Acción Nacional, toda vez que ya había obtenido su registro, condición que lo obligaba a observar la normativa comicial federal en materia de radio y televisión; por tal motivo se considera necesario transcribir el contenido de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

su participación en la fecha citada, en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas, cuya intervención se dio a las 9:07 horas, y cuyo contenido es el siguiente:

“VOCES MASCULINA Y FEMENINA: COLUMNA ANTENA RADIO, CON JAVIER CORRAL JURADO

VOZ EN OFF LOCUTOR: CÓMO ESTA DIPUTADO MUY BUENOS DÍAS

VOZ EN OFF: (JAVIER CORRAL JURADO) MUY BUENOS DÍAS MARIO ME DA MUCHO GUSTO SALUDARLO Y POR SUPUESTO A TODO EL PÚBLICO RADIOESCUCHA DE ANTENA RADIO, LA TELEBANCADA CRECE SEGÚN LA LISTA DADA A CONOCER POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS TANTO PARA DIPUTADOS COMO PARA SENADORES DE LA REPÚBLICA, EN ESTRICTO SENTIDO LA PRESENCIA DE REPRESENTANTES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TANTO DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO COMO DE REPRESENTANTES SINDICALES DE ESTA INDUSTRIA HA SIDO UN FENÓMENO DE LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS EN EL CONGRESO FEDERAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUNDAMENTALMENTE EL PRI HA SIDO EL CAUSE LA CORREA DE TRANSICIÓN PARA DOTAR DE REPRESENTACIÓN CON UNO O CON DOS DIPUTADOS TANTO AL SECTOR EMPRESARIAL DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN COMO AL SECTOR SINDICAL PERO EN LAS ÚLTIMAS LEGISLATURAS SOBRE TODO EN LA PRESENTE, ESTA REPRESENTACIÓN SE HA COSTREÑIDO A REPRESENTANTES DIRECTOS DEL DUOPOLIO DE LA TELEVISIÓN, PARTICULARMENTE, TELEVISIÓN AZTECA Y TELEVISIA Y ES A LO QUE SE LE HA DADO EN LLAMAR LA TELEBANCADA POR LA PREPONDERANCIA POR LA PRESENCIA PRIVILEGIADA DE PERSONEROS DE LAS TELEVISORAS ENTRE LAS BANCADAS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS FENÓMENO POR CIERTO QUE EN ESTA LEGISLATURA ATRAVESÓ A TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HUBO ESCAÑOS, HUBO CURULES, PARA CONSESIONARIOS PARA REPRESENTANTES EMPLEADOS DE LAS TELEVISORAS, PARECE QUE LA CAMARA DE INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN QUE DE SUYO TENÍA REPRESENTANTES EN EL CONGRESO HA DEJADO DE TENERLOS Y AHORA SON FUNDAMENTALMENTE LAS TELEVISORAS, PORQUE EN ESTA LEGISLATURA COMO EN LA PRÓXIMA EN LA QUE SE ANTICIPA YA A PARTIR DE LAS LISTAS PLURINOMINALES PUES EL DUOPOLIO TELEVISIVO BUSCANDO IMPULSAR REPRESENTANTES DIRECTOS, NO SE CONFORMA CON SUS CABILDEROS, CON SUS AMIGOS EN LOS PARTIDOS, BUSCA DIRECTAMENTE COLOCAR EMPLEADOS PARA LA PROTECCIÓN E IMPULSO DE SUS PROYECTOS Y CON EL TIEMPO HA LOGRADO HACERSE DE LAS VOLUNTADES DE ALGUNOS LEGISLADORES PARA LA APROBACIÓN DE MAYORES BENEFICIOS O PARA BLOQUEAR AQUÉLLOS PROYECTOS QUE NO LE SON AFINES Y

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

QUE SIEMPRE VISTEN COMO MOTES DE LEY MORDAZA O ATENTADOS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ES QUE TODO INTENTO POR REGULARLOS HA DESATADO SU ENOJO E INCLUSO HAN DEDICADO CAMPAÑAS ENTERAS PARA DESPRESTIGIAR A QUIENES HAN OSADO PROPONERLOS. EL TENER REPRESENTANTES EN LA CAMARA DIRECTAMENTE PUES LES PERMITE ADVERTIR CON TIEMPO CUALQUIER PROYECTO REGULATORIO O TRATAR DE METER GOLES, INCLUSO EN EL ÚLTIMO PERIODO DE LAS LEGISLATURAS, EN ESTA LEGISLATURA LA TELEBANCADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SE CONFORMÓ DE SIETE DIPUTADOS Y DE DOS SENADORES, EN LA PRÓXIMA SEGÚN LAS LISTAS PUBLICADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS CRECERÁ HASTA 21 DIPUTADOS Y EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA ES POSIBLE QUE TENGAN SIETE SENADORES DE LA REPÚBLICA, HAN LOGRADO COLOCAR EN EL PRI Y EN EL VERDE AL GRUESO DE SUS REPRESENTANTES, DE SUS PERSONEROS, EL CASO QUE A MI ME LLAMA LA ATENCIÓN LO DIGO SINCERAMENTE ES EL CASO DEL MOVIMIENTO MORENA QUE ENCABEZA ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR EL QUE DEL ODIO AL AMOR PASÓ DE UN SOLO PASO CON TELEvisa, LE EXTENDIO SU MANO AMIGA LA PERDONÓ; AHORA COEXISTE NO SOLAMENTE EN UNA PRACTICA Y TEORIA DEL PERDÓN DE LA RECONCILIACION Y DEL AMOR, TAMBIEN DE LA SESION, LOPEZ OBRADOR HA DADO UN ESCAÑO NI MAS NI MENOS QUE AL EMPRESARIO CABLERO PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL LAS TELECOMUNICACIONES POR CABLE CANITEC, ALEJANDRO PUENTE , QUIEN ES ADEMAS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE EFECTO TV, EMPRESA EN LA QUE TIENE UN PARTICIPACION DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO, Y QUE HA SIDO EL ARIETE EN LA LUCHA QUE ALGUNA VEZ CALIFICARA MIGUEL ANGEL GRANADO CHAPA COMO LA LUCHA DE LOS MASTODONTES DE LAS TELECOMUNICACIONES, HA SIDO UN DEFENSOR DE LOS INTERESES DE TELEvisa EN LA DISPUTA CONTRA TELEFONOS DE MEXICO Y MVS; PUES ESTÁ COLOCADO COMO EL CANDIDATO PLURINOMINAL AL SENADO DE LA REPUBLICA POR EL MOVIMIENTO INTEGRADO POR PRD, PT Y MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PRIMERISIMO LUGAR EL PERSONERO DE TELEvisa EN UN LUGAR PRIVILEGIADO PERO POR LA VIA DE LA NUEVA IZQUIERDA AMOROSA QUE TAMBIÉN ES CAPAZ DE CONCEDER ESPACIOS A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LA TELEVISORAS, NO VA A SER NINGUNA SORPRESA VOLVER A VER A JORGE MENDOZA EN LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS PASA DEL SENADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, NINFA SALINAS, HIJA DEL DUEÑO DE TELEVISION AZTECA Y POR CIERTO UNA DIPUTADA QUE HA REALIZADO UN PAPEL DECOROSO REALMENTE DE TOMARSE EN CUENTA PASA AL SENADO EN LOS PRIMEROS LUGARES DE LA LISTA PLURINOMINAL DEL VERDE, TAMBIÉN GERARDO FLORES UNO DE LOS AGENTES DIRECTOS DE TELEvisa EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE AHORA PRESIDE LA COMISIÓN DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA EL SENADOR JAVIER OROZCO GOMEZ, EL PROMOTOR PRECISAMENTE DE LA LEY

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

TELEvisa REGRESA A LA CÁMARA DE LOS DIPUTADOS EN LA LISTA DEL VERDE TAMBIÉN SE IMPULSA A HUMBERTO ZUARQUIZA ACTUAL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LIGADO PRECISAMENTE A UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TELEVISORA JORGE MENDOZA QUE HA SIDO VICEPRESIDENTE DE INFORMACIÓN Y ASUNTOS PÚBLICOS DE AZTECA VA A LA CÁMARA BAJA CRISTAN CANALES EL JEFE DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE GRUPO SALINAS Y VICEPRESIDENTE DE NOTICIAS DE TELEVISION AZTECA, VA EN UN LUGAR DE LA LISTA NACIONAL DEL PRI AL SENADO, ES EL BRAZO DERECHO DE RICARDO SALINAS, CRISTAN CANALES CONJUGA DOS CARACTERÍSTICAS SI ES MUY PRIISTA, LO REFLEJA SU DESEMPEÑO EN ESA TELEVISORA Y ES EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION, VAN A TENER A OTROS OPERADORES ARELI GOMEZ GONZALEZ HERMANA DE LEOPOLDO GOMEZ VICEPRESIDENTE OFICIAL DEL GRUPO TELEvisa QUE VA EN UN PRIVILEGIADO LUGAR EN LISTA NACIONAL DEL PRI Y OBIAMENTE VAN A CONTAR DE NUEVO CON EMILIO GAMBOA PATRON NO ES UN PODRIAMOS DECIRLO AGENTE ORGÁNICO DE LAS TELEVISORAS PERO ES UN OPERADOR POLITICO MUY EFICIENTE EN FAVOR DE LOS INTERES DE LAS TELEVISORAS HISTORICAMENTE RELACIONADO CON LOS CONSESIONARIOS DE LA TELEVISIÓN DESDE QUE FUE SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PUES HAY UN ENGROSE DE LA TELEBANCADA TAMBIEN VAN VARIOS EN EL PRIMER LUGAR DE LAS FÓRMULAS AL SENADO EN VARIOS ESTADOS QUE BAJO EL PRINCIPIO DE PRIMERA MINORIA ES MUY PROBABLE QUE LLEGUEN CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS QUIEN HA LABORADO EN TELEVISION AZTECA COMO JEFE DE ADMINISTRACION DE CONVENIOS PUBLICOS, HA ESTADO LIGADO AL VERDE ECOLOGISTA, VA TAMBIEN EN UNA CANDIDATURA POR CHIAPAS LUIS ARMANDO MELGAR QUIEN HA ESTADO AL FRENTE DE SEGUROS AZTECA TAMBIEN RAÚL OSORIO QUE TIENE COMO MAYOR MÉRITO SER CONDUCTOR DE TELEVISIÓN AZTECA EN EL PROGRAMA VENGA LA ALEGRIA, PARECE QUE LE VA A LLEGAR COMPLETA EN LA PROXIMA LEGISLATURA, EL CASO VERDADERAMENTE ASOMBROSO PATÉTICO QUE VUELVE A PONER CON TODA CLARIDA LA ENOMRE SIMULICIÓN SU CAPACIDAD TRABAJADA DE NUEVO HIPOCRITA DE LA POLÍTICA ES LA DE ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR QUE HACE LA CONCESIÓN A TELEvisa A TRAVÉZ DE ALEJANDRO PUENTE, PUES POR ESTE DIA ES TODO MARIO, UN SALUDO A TODO NUESTRO PUBLICO RADIO ESCUCHA.

VOZ EN OFF LOCUTOR: PUES AGRADEZCO LA COLUMNA HASTA LA PROXIMA SEMANA

VOZ EN OFF: (JAVIER CORRAL JURADO) GRACIAS MARIO HASTA LUEGO

VOZ EN OFF LOCUTOR: GRACIAS, ES EL DIPUTADO JAVIER CORRAL SON LAS NUEVE CON DIECISEIS MINUTOS, VAMOS A UNA PAUSA Y VOLVEMOS.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Una vez que han sido expresadas las consideraciones generales respecto a los hechos que se denuncian y que se ha verificado la existencia del material denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias determine si ha lugar adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Así las cosas, el punto central del asunto de mérito se constriñe a determinar si la difusión de las participaciones como colaborador o analista por parte del C. Javier Corral Jurado en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00 horas; los días martes de cada semana, puede o no producir daños irreparables o afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral federal.

Ahora bien, los elementos antes descritos, permiten colegir a esta autoridad válidamente que en el caso, la participación como colaborador o comentarista que realizó el sujeto denunciado, en fecha diez de abril de dos mil doce, es la única sobre la que se pronunciará esta autoridad, en virtud de que al momento de su realización, el C. Javier Corral Jurado ya ostentaba la calidad de **candidato a Senador por Mayoría Relativa** registrado por el Partido Acción Nacional, condición que lo obliga a observar la normativa comicial federal en materia de radio y televisión, concretamente lo establecido en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Intervención que al haber sido transcrita en el apartado denominado “EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO”, por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducida como si a la letra constare; la cual, al tratarse de una participación como “colaborador” o “comentarista” de un candidato a un cargo de elección popular, haber sido difundida en radio y ser un contenido o material distinto a aquellos proporcionados por el Instituto Federal

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Electoral en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales (única instancia facultada para esos efectos), podría ocasionar una posible afectación al principio de equidad en la presente contienda electoral federal, derivado de la probable contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión a favor del C. Javier Corral Jurado, quien en la época de los hechos tenía ya el carácter de **candidato** al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional, pudiendo proporcionar de esta forma un beneficio indebido a su postulación y al instituto político en comento, por su exposición en radio.

Es por ello que en apego a la apariencia del buen derecho y sin agotar el análisis de fondo del asunto, las probables infracciones a la normatividad electoral federal que podrían deducirse, en atención al modo en que se presentaron y a través de los mecanismos implementados para ello, son susceptibles de **afectar el principio de equidad** que debe prevalecer en la competencia partidista durante los comicios, porque en el caso concreto, la difusión de la participación, como colaborador o comentarista del C. Javier Corral Jurado, en fecha diez de abril de dos mil doce, durante la transmisión del programa de noticias “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00; fue realizada cuando ya ostentaba la calidad de candidato al Senado de la República en el proceso electoral federal que se celebra.

Cabe señalar en este punto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia denominada: **"SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO"** que:

"La suspensión de los actos reclamados participa de la naturaleza de una medida cautelar, cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora. El primero de ellos se basa en un conocimiento superficial dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso."

Es por esta razón, que se estima conveniente que este organismo público autónomo se pronuncie respecto de las medidas cautelares, que en el caso deban adoptarse con la finalidad de hacer cesar los hechos materia de la denuncia que nos ocupa, por estimar que tal conducta pudiera vulnerar los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

En este sentido, debe considerarse el pronunciamiento que ha realizado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral para dictar lo que en materia de medidas cautelares corresponda, para lo cual se cita de manera textual la siguiente tesis:

“COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ESTÁ FACULTADA PARA SUSPENDER LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 52, 368, párrafo 8 y 365, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar que se suspenda la difusión de propaganda política o electoral en radio y televisión, como medida cautelar, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten viene jurídicos tutelados constitucional y legalmente. En efecto, el legislador previó que, en la instauración del procedimiento especial sancionador, se dividieran las funciones de los órganos que lo deben instrumentar y resolver; así, reconoció a favor de la citada Comisión la facultad de decretar la aludida medida provisional dada la urgencia de la determinación, y dejó el pronunciamiento de la decisión final al Consejo General del referido Instituto; sin que lo anterior implique desconocer que el órgano superior de dirección, tiene facultades expresas para pronunciarse al respecto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”

De la tesis trasunta, se obtiene que de una interpretación sistemática y funcional de las normas aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos en materia de adopción de medidas cautelares, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral es la autoridad legalmente facultada para ordenar la suspensión de propaganda política o electoral, en radio y televisión, a efecto de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, o bien, **la vulneración de los principios electorales que deben regir los procesos comiciales**, afectando de esa forma los bienes jurídicos que se protegen tanto en la Constitución Federal como en el Código Federal Comicial.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Esto es así obedeciendo la prontitud y celeridad con que debe resolverse el procedimiento especial sancionador, pues el adoptar medidas que cesen es de suma urgencia y, para ello se considera que la citada Comisión es el órgano idóneo que debe pronunciarse al respecto, dejando para el Consejo General de este Instituto la resolución de fondo, sin que esto implique que el órgano máximo de dirección pueda también pronunciarse al respecto.

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.- De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, pondera los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la convivencia jurídica de decretarle; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-4 de junio de 2008.-Mayoría de seis votos.-Engrose: Constancio Carrasco Daza.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.- Actor. Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.-11 de junio de 2008.-Mayoría de cuatro votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Disidente: Flavio Galván Rivera.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Por lo que hace a este pronunciamiento judicial, las consideraciones vertidas en cuanto la competencia de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral son similares a las que se han manifestado en el párrafo que precede; sin embargo, debe decirse que esta tesis señala las circunstancias que la comitiva de quejas y denuncias debe tomar en consideración a la hora de hacer su pronunciamiento sobre las medidas cautelares a adoptar.

Así, resulta primordial que la Comisión se pronuncie respecto a la existencia del derecho que se pretende tutelar, justificar el temor fundado de que en la espera de que se dicte la resolución definitiva desaparezca la materia de la controversia, ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida a adoptar, fundar y motivar su tal difusión pudiera trascender los límites que reconoce el derecho de libertad de expresión, así como, atender si el hecho en cuestión se pudiera ubicar en lo ilícito atendiendo el contexto fáctico.

Luego entonces, atendiendo la interpretación del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, así como a lo dispuesto en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 7, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad procede a formular las siguientes consideraciones:

- El derecho que se pretende tutelar con la adopción de medidas cautelares en el procedimiento que nos ocupa, es el de la equidad en la contienda electoral, principio rector que debe regir los comicios para garantizar una sana competencia y participación equitativa de todos los actores electorales, en particular, en cuanto a su acceso a radio y televisión;
- La justificación para la adopción de este tipo de medidas radica en que, de esperar a que se resuelva el fondo del asunto, la materia del mismo, haría imposible la reparación del daño o afectación producida;
- La ponderación entre los valores y bienes jurídicos en conflicto que pretenden tutelarse ciertamente a través de esta vía, se refieren a procurar la equidad en la contienda, pues como se ha manifestado con anterioridad, de esta forma se estaría procurando una sana competencia entre los participantes de una justa comicial; además de que también se pretende que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión acoten su actuar a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, pues de lo contrario, con la contravención sistemática de las normas aplicables, se estaría poniendo en riesgo el presente proceso electoral federal.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

- La adopción de medidas cautelares que se proponen en el presente acuerdo resultan idóneas, razonables y proporcionales para la materia del procedimiento de mérito, pues no existe otra forma de cesar una posible afectación a los bienes jurídicos y derechos que por este medio pretender protegerse;

- Por último, debe considerarse que el cese de las conductas atribuidas al C. Javier Corral Jurado, se llevaría a cabo con el objeto de prevenir una posible afectación al principio de equidad que debe imperar en toda justa comicial, toda vez que, de continuar materializándose dicha conducta podría producir un daño irreparable a la contienda electoral federal para senador por mayoría relativa, máxime que el acceso a tiempo en radio y televisión por parte de los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, se encuentra limitado por la normatividad electoral federal que establece que el Instituto Federal Electoral será la única instancia a través de la cual los partidos políticos podrán acceder a sus prerrogativas de contar con tiempo en radio y televisión.

En esa tesitura, este colegiado considera que resulta necesario decretar la medida cautelar solicitada, en razón de que el C. Javier Corral Jurado (candidato al Senado de la República, postulado por el Partido Acción Nacional), pudiera seguir haciendo uso de un espacio en radio de manera continua, lo cual pudiera trastocar el normal desarrollo de la justa comicial federal, y afectar el principio de equidad rector de esos comicios, al acceder a medios de comunicación como los citados, fuera de los tiempos administrados por esta institución, en apego al mandato constitucional y legal conferido.

Al respecto, cabe destacar que se considera que no se está en presencia de un acto futuro de realización incierta, en términos de lo señalado en el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud de que, tal como se advierte de la participación del C. Javier Corral Jurado, de fecha diez de abril de dos mil doce, en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, al cierre de su intervención manifiesta lo siguiente:

VOZ EN OFF: (JAVIER CORRAL JURADO) ... PUES POR ESTE DIA ES TODO MARIO, UN SALUDO A TODO NUESTRO PUBLICO RADIO ESCUCHA.

VOZ EN OFF LOCUTOR: PUES AGRADEZCO LA COLUMNA HASTA LA PRÓXIMA SEMANA

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

***VOZ EN OFF:** (JAVIER CORRAL JURADO) GRACIAS MARIO HASTA LUEGO*

***VOZ EN OFF LOCUTOR:** GRACIAS, ES EL DIPUTADO JAVIER CORRAL SON LAS NUEVE CON DIECISEIS MINUTOS, VAMOS A UNA PAUSA Y VOLVEMOS.”*

De igual modo, se debe referir que el Instituto Mexicano de la Radio al dar contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad, manifestó lo siguiente:

Que el noticiero de “Antena Radio Primera Emisión” se transmite de lunes a viernes, de siete a diez horas, a través de doce emisoras con coberturas en diez localidades del interior de la república y el Distrito Federal, a saber (Tijuana, Baja California; Ciudad Juárez, Chihuahua; Cananea, Sonora; Lázaro Cárdenas, Michoacán; Salina Cruz Oaxaca; Comitán, Chiapas de Corzo y Cacahoatán en Chiapas; Mérida en Yucatán y el Distrito Federal).

Que todos los días martes se transmite la columna del C. Javier Corral Jurado dentro del noticiero “Antena Radio Primera Emisión”.

Que las intervenciones del C. Javier Corral Jurado, son de carácter honorífico por lo que no media contrato, convenio ni pago alguno para tal efecto.

Lo anterior genera un grado razonable de certeza de que sus participaciones como colaborador o comentarista continuarán transmitiéndose en el noticiero en comentario.

Derivado de lo anterior, **resulta viable conceder la medida cautelar antes señalada**, ante el temor fundado de que la conducta atribuida al C. Javier Corral Jurado, se repitiera de nueva cuenta, pudiendo generar daños al normal desarrollo de la elección constitucional de carácter federal que al día de hoy se desarrolla.

Finalmente, la medida cautelar que este órgano colegiado habrá de decretar, en modo alguno implica una afectación a la libertad de expresión consagrada en el artículo 6º Constitucional, puesto que el ejercicio de la misma se encuentra limitado por la normatividad electoral federal, en la cual se establece que el Instituto Federal Electoral será la única instancia a través de la cual los partidos políticos, los precandidatos y **candidatos** a puestos de elección popular, podrán acceder a los tiempos administrados por este ente público autónomo, para la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

difusión de sus propuestas ante la ciudadanía. Asimismo, en el artículo 49 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevé que: *“Los partidos políticos, precandidatos y **candidatos** a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. (...)”*.

Derivado de lo anterior, la medida cautelar que se habrá de decretar únicamente tiene como finalidad evitar cualquier participación como “colaborador” o “comentarista” del C. Javier Corral Jurado, quien tiene el carácter de **candidato** al Senado de la República postulado por el Partido Acción Nacional, que pudiera implicar una contratación o adquisición de tiempo en radio, sin que ello signifique una limitante a la labor periodística de los medios de comunicación o al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de dicha persona, adicional a la prohibición referida, ya sea en su calidad de ciudadano o de candidato a un cargo de elección popular.

Aspecto que resulta relevante en el caso concreto, puesto que, como ya se razonó, el C. Javier Corral Jurado es **candidato** al Senado de la República por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo cual es inconcuso que se encuentra obligado a acatar la normativa constitucional y legal en materia de acceso a radio y televisión, entre la que se encuentra la prohibición de contratar o adquirir tiempo, en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es por estos razonamientos que esta autoridad considera necesario llevar a cabo las acciones necesarias para evitar que continúen surtiendo sus efectos las participaciones como colaborador o comentarista que se han referido en el presente acuerdo por parte del actual **candidato** a Senador por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, durante la transmisión del noticiero, tal y como originalmente fue transmitida, por “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00; hasta en tanto el Consejo General de este Instituto determine lo que en derecho proceda, en la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador en que se actúa.

Atendiendo a lo anterior, esta autoridad considera que la adopción de medidas cautelares en el presente asunto, permitiría preservar los bienes jurídicos tutelados en los instrumentos normativos ya descritos, en aras de preservar el normal desarrollo del proceso electoral federal que actualmente se desarrolla.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Bajo este contexto, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que, de continuar con la transmisión de las participaciones como colaborador o comentarista del sujeto denunciado en el programa de noticias a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente determinación, se podría causar una afectación al principio de equidad en la contienda rector de cualquier tipo de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

En este sentido, y tomando en consideración que las medidas cautelares que pueden ser adoptadas por este órgano se encuentran enunciadas en la normatividad electoral federal de modo enunciativo y no limitativo, se estima conveniente que en el caso concreto se ordene al representante legal de la estación de frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, se suspenda de inmediato la transmisión de las participaciones como colaborador o comentarista del C. Javier Corral Medina en las emisiones detalladas a lo largo de presente determinación, en los términos precisados en los párrafos anteriores, puesto que dicha persona posee ya la calidad de actual **candidato** al Senado de la República por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, por lo cual, se encuentra compelido a acatar las proscipciones que en materia de acceso a radio y televisión establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues con ello se asegura el normal desarrollo de la justa comicial federal.

Asimismo, se estima conveniente ordenar al C. Javier Corral Jurado, actual **candidato** al Senado de la República por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, que se abstenga de participar como colaborador o comentarista de radio, en el noticiero “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, en el horario comprendido de las 7:00 a las 10:00, del Instituto Mexicano de la Radio, en los términos precisados en los párrafos anteriores, puesto que en su calidad de **candidato**, se encuentra compelido a acatar las proscipciones que en materia de acceso a radio y televisión establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues con ello se asegura el normal desarrollo de la justa comicial federal.

En relación con las medidas señaladas, cabe reiterar que las mismas únicamente tienen como finalidad evitar cualquier participación como colaborador o comentarista del C. Javier Corral Jurado, quien tiene el carácter de **candidato** a

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

Senador por el principio de Mayoría Relativa en la República Mexicana, postulado por el Partido Acción Nacional, que pudiera implicar una contratación o adquisición de tiempo en radio, sin que ello signifique una limitante a la labor periodística de los medios de comunicación o al ejercicio del derecho a la libertad de expresión de dicha persona, adicional a la prohibición referida, ya sea en su calidad de ciudadano o de candidato a un cargo de elección popular.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, incisos a) y b), 4, 5, 8 y 9 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran procedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido Verde Ecologista de México, en relación con las participaciones como colaborador o comentarista del C. Javier Corral Jurado, dentro del programa de noticias denominado “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando CUARTO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al representante legal del Instituto Mexicano de la Radio, concesionario o permisionario de la estación de radio de la frecuencia 107.9 FM, suspenda de inmediato la difusión de las participaciones como colaborador o comentarista realizadas por el C. Javier Corral Jurado, actual candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa en la República Mexicana, postulado por el Partido Acción Nacional, durante la transmisión del programa de noticias Antena Radio”, en términos de lo expresado en el considerando CUARTO de este acuerdo.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

TERCERO.- Se ordena al C. Javier Corral Jurado, actual candidato a Senador por el principio de Mayoría Relativa, postulado por el Partido Acción Nacional, que se abstenga de participar como colaborador o comentarista de radio, en el “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, en términos de lo expresado en el considerando CUARTO de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General de dicho organismo público autónomo, que notifique personalmente al C. Javier Corral Jurado, a quien ostente la representación legal del Instituto Mexicano de la Radio, concesionario o permisionario de la emisora de radio de la frecuencia 107.9 FM, y a la C. Sara Isabel Castellanos Cortes, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el presente proveído.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que continúe con la verificación de la transmisión del “Noticiero Antena Radio”, de la frecuencia 107.9 FM, del Instituto Mexicano de la Radio, con el objeto de identificar si se lleva a cabo alguna otra intervención y/o participación del C. Javier Corral Jurado, y en caso de detectar alguna transmisión adicional a la que ha sido objeto de estudio a través del presente proveído, de inmediato lo haga del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el catorce de abril de dos mil doce, siendo aprobado en lo general por unanimidad de los Consejeros Electorales Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Sergio García Ramírez.

Por lo que hace a la votación de los argumentos que sustentan el resolutivo primero del presente acuerdo, se aprobó por mayoría.

Acuerdo Núm. ACQD- 039/2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/PE/PVEM/CG/110/PEF/187/2012

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ